

**MODIFICA DOCUMENTO QUE
COMPLEMENTA ESTRUCTURA
DEL REGLAMENTO GENERAL**

RECTORÍA

D.U.N°113-2025

Santiago, 29 de octubre de 2025

TENIENDO PRESENTE:

Que es necesario incluir un nuevo artículo 69 bis al D.U.N°44 (Bis) -2022, que Fija el Nuevo Texto del Complemento Estructura del Reglamento General, con el objeto de fijar la regulación de los Centros e Institutos para la Investigación.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título Disposiciones Finales del Reglamento General, la propuesta de las autoridades respectivas y las facultades que me confiere la Reglamentación vigente

D E C R E T O

PRIMERO: Agregase el siguiente nuevo artículo 69 bis al D.U.N°44 (Bis) -2022.

Artículo 69 bis: Centros e Institutos para la Investigación. Para la realización de las actividades de investigación y desarrollo se podrán crear, a requerimiento de la Junta Directiva o de las Facultades, Institutos, Centros u otras unidades académicas de carácter especializado. Los Centros son unidades académicas que desarrollan investigación. Los Institutos son unidades académicas que, indistintamente, pueden realizar investigación o docencia de postgrado, lo que quedará indicado en el Decreto de su creación. Los Centros e Institutos para la Investigación podrán generar alianzas con instituciones tanto nacionales como extranjeras para el desarrollo de sus objetivos.

Los Institutos y los Centros para la Investigación dependerán administrativamente de la Rectoría, Prorrectoría cuando así lo determine la Rectoría, o de una o más Facultades de la Universidad. Todos los Centros e Institutos para la Investigación dependerán de un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros, los cuales estarán conformados por los decanos de las facultades asociadas al Centro o Instituto, la VRID, y podrán incluir otras autoridades de nivel central, decanos, otros directores y especialistas externos a la Universidad, tanto nacionales como internacionales. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Rector a partir de una propuesta presentada por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado y serán presididos por la autoridad que el Rector determine. Los integrantes del Consejo Asesor tendrán un mandato de un año, renovable indefinidamente.

El Consejo Asesor de los Centros e Institutos para la Investigación sesionará al menos una vez por semestre.

Algunas de sus funciones principales serán:

- Elaborar la estrategia de los Centros e Institutos para la Investigación y su propuesta de valor a la Universidad y la sociedad.
- Velar por el alineamiento de los Centros e Institutos para la Investigación con el Plan Estratégico Institucional

- Acompañar un plan de posicionamiento de los Centros e Institutos para la Investigación y apoyar su implementación
- Entregar insumos y asesoría al Rector en la evaluación de los Centros e Institutos para la Investigación y sus direcciones de la continuidad de los Directores/as posterior al término de la vigencia de sus nombramientos, en el caso que les sean solicitados.

Todos los Centros e Institutos para la Investigación tendrán un Director/a nombrados por el Rector a partir de una propuesta presentada por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. El Director/a durará un período de tres años renovable.

El desempeño del Director/a será evaluado de forma anual según el calendario establecido por la Institución.

Corresponderá a los Directores de los Centros e Institutos para la Investigación:

- Dirigir y ejecutar todas las acciones de gestión académica necesarias para el buen funcionamiento del Centro o Instituto para la Investigación.
- Elaborar y presentar al Consejo Asesor un plan de trabajo anual acorde a la estrategia elaborada por el Centro o Instituto para la Investigación, y consistente con el Plan de Desarrollo.
- Evaluar las actividades del Centro o Instituto para la Investigación e informar al Consejo Asesor sobre los logros alcanzados al término de cada año y las necesidades de dicho Centro o Instituto para la realización de las funciones encomendadas.

Los Centros e Institutos para la Investigación se crearán siguiendo las mismas formalidades necesarias para la creación de las Escuelas.

Para la creación de Centros e Institutos para la Investigación, deberá presentarse un Plan de Desarrollo a 5 años, que considere su Misión, concordante con la Misión de la Universidad y los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para llevarlo a cabo. Dicho Plan quinquenal deberá ser validado por el Consejo Asesor y presentarse dentro de los 6 meses posteriores a la puesta en marcha del respectivo Instituto o Centro, lo cual se consignará en el respectivo Decreto de creación.

Las actividades que desarrollen los Centros e Institutos para la Investigación no deberán duplicar las de otras unidades académicas de las Facultades ni de otras de la Universidad, pudiendo complementar el quehacer de algunas de ellas.

Los Centros o Institutos para la Investigación contarán con un presupuesto anual, considerado dentro del presupuesto de cada año de la Universidad. La formulación del presupuesto anual se realizará del mismo modo que cualquier otra unidad adscrita administrativamente a Rectoría, Prorrectoría o una Facultad.

Los académicos que se desempeñen en los Centros o Institutos para la Investigación estarán sujetos en todo, a los Reglamentos del Académico, de Evaluación de Desempeño Académico y de Responsabilidad Docente de los Académicos Regulares, además de cualquier otro que les sea aplicable.

Los Centros o Institutos para la Investigación serán sometidos a evaluaciones periódicas en su operación por los órganos internos de la institución y podrán ser sometidos a evaluaciones por una comisión externa ad hoc. Sobre la base de los informes de evaluación, el Rector sugerirá a la Junta Directiva los pasos a seguir que podrán derivar en su continuidad, modificación o cierre.

Los Decretos de creación de los Centros o Institutos para la Investigación podrán establecer normas particulares o específicas para su organización, funcionamiento u operación. Igualmente, dichos Centros o Institutos podrán darse internamente normas operatorias para el desarrollo de sus actividades que complementen estas disposiciones, sin que puedan contradecirlas o alterarlas en su esencia.

SEGUNDO: En todo lo no modificado sigue plenamente vigente el D.U.N°44 (Bis) - 2022.

Anótese y Comuníquese,



PEDRO COVARRUBIAS BESA
SECRETARIO GENERAL



JULIO CASTRO SEPÚLVEDA
RECTOR